



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0089 2009- GORE-ICA/GGR

Ica; 25 JUN. 2009

Visto; el Informe Final Nro. 014-2009-CEPAD-GORE-ICA, de fecha 13 de Mayo del 2,009 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica;

CONSIDERANDO:

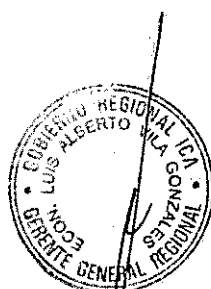
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 0064-2008-GORE-ICA/GGR del 04 de junio del 2008, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el Funcionario LIC. LUIS PANFILO SUAREZ PRADINETT, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, por haber dispuesto el cobro de diez Nuevos soles por derecho de fichas de Legajo de Personal a cada uno de los trabajadores docentes y administrativos y, de Dos y 50/100 Nuevos Soles por derecho de declaraciones Juradas a los contratados, conceptos que no están autorizados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2004-ED;

Que, mediante Oficio Nro. 019-2009-P-CEPAD-GORE del 21 de abril del año en curso, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica a través de este Despacho solicitó al Jefe de la Oficina de Administración del Potencial Humano un informe sobre los beneficios logrados luego del uso de las Fichas de Legajo de Personal implementadas por el Ex Director de la UGEL Pisco;

Que, mediante Oficio Nro. 268-2009-GORE-ICA-OAPH recepcionado el 12 de mayo del año en curso el Jefe de Personal procedió a emitir el informe solicitado en los términos en él expuestos;

Que, el artículo 127° y 129° del D.S. Nro. 005-90-PCM establece como obligación de los funcionarios y servidores públicos conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; así actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, el procesado Luis Pánfilo Suárez Pradinett en su descargo señala que la UGEL – Pisco no ha efectuado ninguna modificación y/o adición al TUPA del Ministerio de Educación; por cuanto lo que ha efectuado la Unidad Ejecutora Chíncha – Pisco es aprobar las Tasas Educativas por la venta de bienes y/o prestación de servicios que no constituyen procedimientos administrativos y por ende no se incluyen en el TUPA sectorial y que están regulados por el Código Tributario y demás disposiciones legales vigentes en esa materia, que dan lugar al cobro de los recursos directamente recaudados que tienen regulación tributaria y presupuestal y que incluso merecen la intervención del Sistema de Control, razón por la que el cobro de los S/.10.00 nuevos soles por ficha de legajo personal y S/.2.50 por declaración jurada dispuesta por la Unidad Ejecutora Chíncha, y recogido por la UGEL Pisco como Unidad Operativa, constituye el cobro de una tasa y la prestación de un servicio definido por el Código Tributario, y no constituye un procedimiento administrativo, pues no concluye con la emisión de resolución que reconozca un interés o derecho al administrado. Refiere además que a la fecha de emisión del descargo, casi el 80% de los trabajadores de la UGEL Pisco cumplieron con actualizar su



legajo personal conforme a lo dispuesto mediante R.M. Nro. 0376-2003-ED; a lo que se suma además que el precio cobrado corresponde a los costos de producción de los bienes y servicios y los ingresos captados se han utilizado para operar y mantener el Sistema de Escalafón y los excedentes para financiar el mejoramiento y equipamiento de la propia área de escalafón;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 0376-2003-ED del 19 de marzo del 2003 se aprobó el Manual Normativo de Escalafón; encargando a la Unidad de Personal del Organismo Central y las que hacen sus veces en los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación;

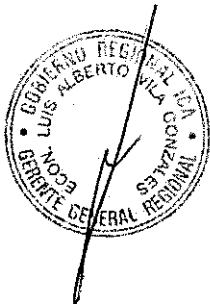
Que, el Director de la UGEL Pisco a efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad de la Cartera Ministerial dispuso el cobro de S/. 10.00 nuevos soles por derecho de fichas de legajo personal y de S/. 2.50 nuevos soles por concepto de declaraciones juradas;

Que, el TUPA viene a ser un Documento de Gestión que contiene los procedimientos administrativos que por exigencia legal deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos y una vez aprobado, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o por resolución del titular del organismo autónomo, caso contrario se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1, debiendo publicarse conforme a lo establecido en el numeral 38.3, de artículo 38° de la Ley Nro. 27444; siendo estos procedimientos administrativos el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades conducentes a la emisión de un acto administrativo que conduzcan efectos jurídicos individualizados o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; asimismo en el numeral 154.1 del artículo 154° del dispositivo legal invocado se dispone el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita;

Que, asimismo estando a lo informado por el Jefe de Personal del GORE Ica quien manifiesta que la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas de organización del legajo personal es obligación en toda entidad pública, **pero por falta de disponibilidad presupuestal esta no ha sido implementada;**

Que, de las pruebas aportadas por el procesado se aprecia que el Lic. Pánfilo Suárez Pradinet en su condición de Director de la UGEL Pisco el 23 de julio del 2007, procedió a emitir la Resolución Directoral Nro. 000920 por la que aprueba **en vías de regularización** las tasas educativas de la UGEL Pisco por los conceptos de bienes, servicios y otros de acuerdo a los anexos adjuntos, del cual se aprecia en el rubro "Formularios Valorados (RD. 023-2006-EF/76.01) en el orden 06 y 13, el cobro por declaración jurada y estructura de legajo personal estableciéndose los montos antes indicados, los cuales no se encontraban establecidos en el TUPA del Ministerio de Educación aprobado mediante R.M. No. 016-2004-ED, publicado el 29 de octubre del 2004;

Que, siendo ello así se concluye que los cargos imputados a Don Luis Pánfilo Suárez Pradinet se encuentran debidamente acreditados y como tal existe responsabilidad atribuible al ex funcionario la cual se halla incurso dentro del supuesto previsto en los incisos a) y d) del Art. 28° del D. Leg. Nro. 276; sin embargo, con dicho proceder dio cumplimiento a la recomendación efectuada por el Jefe de Personal del Ministerio de Educación mediante Oficio Múltiple Nro. 084-2005-ME/SG-OA-UPER, así como mejoró el sistema de manejo de las fichas y legajos del personal nombrado y contratado de la UGEL Pisco, tanto más si el cobro efectuado por derecho de estructura de





Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 00189-2009- GORE-ICA/GGR

Legajo Personal no fue en beneficio propio, sino el de la Institución – UGEL Pisco; lo que ha sido meritado al momento de imponer de la sanción disciplinaria;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Final Nro. 014-2009-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por los artículos 151°, 152°, 153° y 154° del D.S. Nro. 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27783, Ley Nro. 27867 y su modificatoria Ley Nro. 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER al LIC. LUIS PANFILO SUAREZ PRADINETT en su desempeño como Director de la Unidad de Gestión Educativa de Pisco, la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE DIEZ DIAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR al interesado y a las instancias correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ECON. LUIS ALBERTO VILA GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL